

PRIMERA MODIFICACION AL CONTRATO LG-07/2016
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PARTES PARA EL SERVIDOR
DE BASE DE DATOS DE PRODUCCION SUN SPARC T5220 Y SIN PARTES PARA SERVIDOR DE
DESARROLLO SUN FIRE 280R PARA EL AÑO 2016.
Fondos Propios

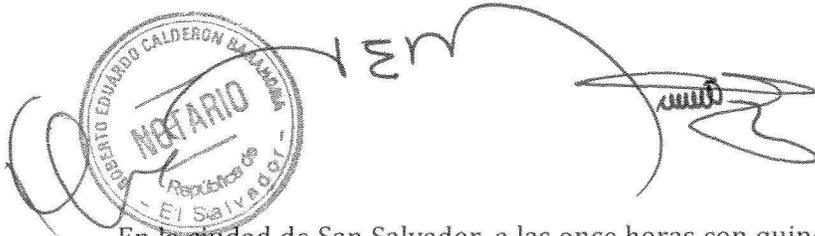
VERSION PUBLICA DE INFORMACION
CONFIDENCIAL ART. 30 DE LA LAIP

Nosotros, por una parte ⁽¹⁾

actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominare "**El Contratante, El Fondo o FONAVIPO**"; y ⁽¹⁾

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada de la Sociedad **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SSA SISTEMAS EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, que en el transcurso del presente instrumento me denominare "**La Contratista**", convenimos en celebrar la presente modificación al Contrato de prestación de Servicios por Libre Gestión, el cual es financiado con Fondos Propios y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** El día quince de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales del licenciado Roberto Eduardo Calderón Barahona, ambas partes suscribimos un contrato cuyo objeto es la prestación de "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PARTES PARA EL SERVIDOR DE BASE DE DATOS DE PRODUCCION SUN SPARC T5220 Y SIN PARTES PARA SERVIDOR DE DESARROLLO SUN FIRE 280R PARA EL AÑO 2016", para el período comprendido de enero a diciembre del año dos mil dieciséis, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. **CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION:** Sobre la base de lo regulado en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, setenta y cinco del Reglamento de la misma Ley, y de la cláusula novena del contrato original, ambas partes convenimos en modificar el contrato suscrito, de acuerdo a lo siguiente: **A) Justificación:** Visto que se ha emitido Resolución Razonada número Doce/Dos mil diecisiete, emitida por la Dirección Ejecutiva de FONAVIPO, a las once horas y treinta y siete minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, por medio de la cual se autoriza prorrogar el plazo del contrato LG-cero Siete/Dos Mil dieciséis, suscrito con la Sociedad **SSA SISTEMAS EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, tomando en cuenta que el Administrador del Contrato solicita la continuación de los servicios proporcionados por la contratista, para el periodo de enero a diciembre

del año dos mil diecisiete, además en la misma se explica que es necesaria la continuidad de dichos servicios para asegurar el adecuado funcionamiento de los servidores de la base de datos que soportan las operaciones de la Institución. Adicionalmente, se manifiesta que durante el periodo que se ha contado con el servicio, la contratista obtuvo una calificación "A" en la evaluación trimestral de proveedores que FONAVIPO realiza dentro del Sistema de Gestión de Calidad. **B)** Por lo manifestado en el literal anterior, ambas partes acordamos modificar el contrato denominado "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PARTES PARA EL SERVIDOR DE BASE DE DATOS DE PRODUCCION SUN SPARC T5220 Y SIN PARTES PARA SERVIDOR DE DESARROLLO SUN FIRE 280R PARA EL AÑO 2016", en el sentido de prorrogar el plazo contractual establecido, por un nuevo periodo de **DOCE MESES**, comprendidos de **enero a diciembre del año dos mil diecisiete**. **C)** Por el plazo prorrogado el contratante pagará a la contratista un monto de **TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,673.00)**, manteniendo la forma de pago de acuerdo a las condiciones del contrato original. **D)** En vista de la prórroga del plazo del contrato y el pago de la misma, el contratista deberá presentar a FONAVIPO el complemento de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, correspondiente al diez por ciento del monto prorrogado. **CLAUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN Y VIGENCIA:** Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas que no han sido modificadas en el presente instrumento. En fe de lo cual se firma la presente modificación de contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día dos de diciembre del año dos mil dieciséis. Ante Mí, (1) Notario, (1)
comparecen por una parte (1)
a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único
de Identidad número (1) con Número de Identificación
Tributaria (1)
actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR,**

K.P



que se puede llamar **"El Fondo o FONAVIPO"**; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y **C)** Resolución Razonada número Doce/Dos mil diecisiete, emitida por la Dirección Ejecutiva de FONAVIPO, las once horas y treinta y siete minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, por medio de la cual se autoriza prorrogar el plazo del contrato LG-cero siete/ Dos Mil dieciséis, suscrito con la Sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR S.A. DE C.V., por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte [\(1\)](#)

a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [\(1\)](#)

y con Número de Identificación Tributaria [\(1\)](#)

, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero noventa mil ciento cuatro – ciento once – uno, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación, debidamente certificada por Notario: a) Fotocopia Certificada del Testimonio de Modificación al Pacto Social de la sociedad SSA Sistemas El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día veintinueve de Febrero de dos mil doce, ante los oficios del Notario Jaime Arrieta Gálvez, que reúne en

un solo cuerpo todas las cláusulas que constituyen el pacto social de la sociedad, en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, que su nacionalidad es salvadoreña, su plazo es indefinido, que la sociedad será administrada y representada por una Junta Directiva o por un administrador único, a quien le corresponderá representar a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social, quién durará en sus funciones por un período de siete años, que dentro de sus finalidades está la de otorgar actos como el presente, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número OCHO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades; b) Fotocopia Certificada por Notario de Escritura de Fusión por Absorción y Elección de Junta Directivas, otorgada ante el notario Jaime Arrieta Galvez, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de diciembre de dos mil trece, en donde consta la fusión por absorción de la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., absorbe a la Sociedad LOGISTICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, conservando la sociedad absorbente su personalidad jurídica, adquiriendo el patrimonio de la sociedad absorbida y asumiendo todos sus derechos y obligaciones, modificando el pacto social dejando sin efecto el anterior, estableciendo que se registrará únicamente con las cláusulas que conforman en esta nueva modificación y en la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados, que su nacionalidad es salvadoreña, su plazo es indefinido, que la sociedad será administrada y representada por una Junta Directiva o por un administrador único, siendo este último o el Presidente de la Junta Directiva, según el caso, a quien le corresponderá representar a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente y el uso de la firma social, quién durará en sus funciones por un período de siete años, que dentro de sus finalidades está la de otorgar actos como el presente, consta la elección de la Junta Directiva, resultando electo como Presidente el señor Julio Alberto Spiegel Richa, dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y UNO del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades; y c) Fotocopia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con facultades Especiales, otorgada en la ciudad de Panamá, del día ocho de enero del año dos mil catorce, por el señor JULIO ALBERTO SPIEGEL RICHA, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ante los oficios notariales de Carmen Margarita Gattas Panameño, Inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CATORCE, del Libro UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día quince de enero del dos mil catorce por lo que la compareciente **ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE** se encuentra facultada para firmar actos como el presente, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Contratista**" y **ME DICEN:** Que han convenido en celebrar la anterior modificación al Contrato de "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO

kyd

CON PARTES PARA EL SERVIDOR DE BASE DE DATOS DE PRODUCCION SUN SPARC T5220 Y SIN PARTES PARA SERVIDOR DE DESARROLLO SUN FIRE 280R PARA EL AÑO 2016”, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** El día quince de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales del licenciado Roberto Eduardo Calderón Barahona, ambas partes suscribimos un contrato cuyo objeto es la prestación de “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PARTES PARA EL SERVIDOR DE BASE DE DATOS DE PRODUCCION SUN SPARC T5220 Y SIN PARTES PARA SERVIDOR DE DESARROLLO SUN FIRE 280R PARA EL AÑO 2016”, para el período comprendido de enero a diciembre del año dos mil dieciséis, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. **CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION:** Sobre la base de lo regulado en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, setenta y cinco del Reglamento de la misma Ley, y de la cláusula novena del contrato original, ambas partes convenimos en modificar el contrato suscrito, de acuerdo a lo siguiente: **A) Justificación:** Visto que se ha emitido Resolución Razonada número Doce/Dos mil diecisiete, emitida por la Dirección Ejecutiva de FONAVIPO, a las once horas y treinta y siete minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, por medio de la cual se autoriza prorrogar el plazo del contrato LG-cero Siete/Dos Mil dieciséis, suscrito con la Sociedad **SSA SISTEMAS EL SALVADOR S.A. DE C.V**, tomando en cuenta que el Administrador del Contrato solicita la continuación de los servicios proporcionados por la contratista, para el periodo de enero a diciembre del año dos mil diecisiete, además en la misma se explica que es necesaria la continuidad de dichos servicios para asegurar el adecuado funcionamiento de los servidores de la base de datos que soportan las operaciones de la Institución. Adicionalmente, se manifiesta que durante el periodo que se ha contado con el servicio, la contratista obtuvo una calificación “A” en la evaluación trimestral de proveedores que FONAVIPO realiza dentro del Sistema de Gestión de Calidad. **B)** Por lo manifestado en el literal anterior, ambas partes acordamos modificar el contrato denominado “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PARTES PARA EL SERVIDOR DE BASE DE DATOS DE PRODUCCION SUN SPARC T5220 Y SIN PARTES PARA SERVIDOR DE DESARROLLO SUN FIRE 280R PARA EL AÑO 2016”, en el sentido de prorrogar el plazo contractual establecido, por un nuevo periodo de **DOCE MESES**, comprendidos de **enero a diciembre del año dos mil diecisiete**. **C)** Por el plazo prorrogado el contratante pagará a la contratista un monto de **TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,673.00)**, manteniendo la forma de pago de acuerdo a las condiciones del contrato original. **D)** En vista de la prórroga del plazo del

contrato y el pago de la misma, el contratista deberá presentar a FONAVIPO el complemento de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, correspondiente al diez por ciento del monto prorrogado. **CLAUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN Y VIGENCIA:** Ambas partes convenimos en que no hay novación alguna y que se mantienen vigentes las demás cláusulas que no han sido modificadas en el presente instrumento. Y yo el suscrito Notario Doy Fe, que las firmas que calzan el anterior documento, son auténticas por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leída que les fue por mí en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

MEN
[Signature]
[Signature]

[Signature]


[Handwritten mark]